

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la autorización así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

**CLÁUSULA IX. SEGUROS.** El solicitante de la autorización, para cubrir los posibles daños que por cualquier causa puedan sufrir las instalaciones portuarias y/o las de otros usuarios de las mismas en la zona de influencia de la actividad desarrollada, así como responder de los daños y perjuicios ocasionados por su propias acciones u omisiones y en especial los causados a las instalaciones o infraestructuras del puerto, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 1.500.000 € (un millón quinientos mil euros) si se trata de servicios con mercancías peligrosas, y de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros), en los demás casos. La cobertura del seguro deberá incluir necesariamente la circulación de los vehículos en el recinto portuario. El titular de la autorización deberá presentar en la APM la renovación anual de los seguros.

No obstante, y teniendo en cuenta la dificultad que supone el establecimiento de una estimación de la cobertura necesaria, en el ámbito medioambiental, se entenderá que el autorizado ha aceptado expresamente, al presentar su solicitud, conociendo el presente Pliego, que en el futuro se necesite ampliar la cobertura del citado seguro como consecuencia de los estudios de riesgo y estimación de daños que posteriormente se pudieran realizar en la medioambiental, de la experiencia, o de la normativa vigente que resulte, debiendo el autorizado modificar la cobertura de su seguro hasta el importe que se determine en el plazo máximo de **un mes**, contado a partir de la notificación que, en su caso, realizará expresamente la Autoridad Portuaria.

**CLÁUSULA X. TASAS Y GASTOS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 170 letra e) de la TRLPEMM, la empresa autorizada, en su caso, deberá abonar a la Autoridad Portuaria de Melilla las tasas y tarifas que correspondan de acuerdo con el TRLPEMM o cualquiera otra que por prescripción legal se establezca sobre esta actividad.

**CLÁUSULA XI. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías:

1. Transcurso del plazo otorgado para el ejercicio de la actividad.
2. Revocación del título habilitante por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones del presente Pliego o de las específicamente establecidas en la correspondiente autorización.
3. Transmisión o arrendamiento de la autorización a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
4. No reposición de la garantía o modificación de la cobertura del seguro en el plazo establecido desde su requerimiento.
5. Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.